



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 305/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600100021

ANTECEDENTES

1. El 17 de marzo de 2021, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y turnó a la **Oficina de la C. Secretaria y la Dirección General Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, la siguiente **solicitud** de acceso a la información **0001600100021**:

*"SOLICITO LOS **DOCUMENTOS, MINUTAS, ASISTENTES POR SEMARNAT Y CUALQUIER OTRA EXPRESIÓN DOCUMENTAL** QUE DE CUENTA DE LOS TRABAJOS **DEL GRUPO INTERSECRETARIAL** PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE **PLAGUICIDAS SUSTANCIAS TÓXICAS Y NUTRIENTES VEGETALES**. NO PUEDE OMITIR LA FECHA DE LA CONSTITUCIÓN DEL GRUPO INTERSECRETARIAL, SUS ACTAS Y MINUTAS DESDE SU CREACIÓN LOS TEMAS DE AGENDA DISCUTIDOS Y CONCLUIDOS A PARTIR DE SU FECHA DE CREACIÓN Y HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD (Sic.)*

Énfasis añadido

2. Con fecha 21 de abril, la Unidad de Transparencia a petición de las unidades administrativas notificó en la PNT la **ampliación de plazo** por los siguientes motivos:

"Se requiere de un mayor plazo para atender su solicitud, toda vez que, cumpliendo con los principios de exhaustividad y congruencia que rigen en materia de transparencia, se encuentra realizando el análisis e integración de la información necesaria, para dar respuesta puntual a cada uno de los puntos planteados en su solicitud." (Sic)

3. El 05 de mayo de 2021, la Unidad de Transparencia notificó, mediante el número de oficio **SEMARNAT/UCPAST/UT/1301/2021** la siguiente **respuesta**:

*"En respuesta a su solicitud, la **Oficina de la C. Secretaria**, le notifica lo siguiente:*

Sobre el particular, por lo que corresponde a esta Oficina de la C. Secretaria, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de México y en los artículos 4, 6, 8, 12, 13, 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y sus correlativos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como en el artículo 5, fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos a cargo de esta Unidad Administrativa, no se localizó, expresión documental que atienda en sus términos la petición del solicitante.

No obstante lo anterior, se sugiere considerar la respuesta de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas; máxime que



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 305/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600100021

dicho tema le fue turnado a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

Por su parte, la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, le informa lo siguiente:

De conformidad con el artículo 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en el que se norman las atribuciones de esta Dirección General, se hace de su conocimiento que, se realizó una búsqueda en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa, por lo que se anexa archivo en formato PDF con la información con que cuenta esta Autoridad, cabe mencionar que parte de dicha información está clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, por lo cual el Comité de Transparencia de la SEMARNAT confirmó dicha clasificación a través de la resolución **309/2020**¹.

En razón de lo anterior, se hace de su conocimiento que, parte de la información se considera clasificada como confidencial, conforme al cuadro que se describe a continuación:

Descripción de los documentos que contienen la información que se clasifica como confidencial	Motivo y datos personales que se clasifican como confidencial	Fundamento legal
Minutas correspondientes a: - PRIMERA REUNION DEL GRUPO DE TRBAJO QUE DA SEGUIMIENTO A LA INTEGRACIÓN DEL DIAGNÓSTICO SOBRE CONTAMINACIÓN POR PLAGUICIDAS DE LA RECOMENDACIÓN 82/2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, de fecha 21 de marzo de 2019. - SEGUNDA REUNION DEL GRUPO DE TRBAJO QUE DA SEGUIMIENTO A LA INTEGRACIÓN DEL DIAGNÓSTICO SOBRE CONTAMINACIÓN POR PLAGUICIDAS DE LA RECOMENDACIÓN 82/2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, de fecha 28 de junio de 2019.	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: - Nombres de personas físicas. - Teléfonos particulares. - Correos electrónicos.	Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Finalmente, cabe señalar que esta Unidad Administrativa no es quien tiene la presidencia dentro del grupo de trabajo en comento, por tanto, únicamente cuenta con la información antes referida, en ese sentido, en caso de querer



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 305/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600100021

obtener mayor información al respecto, se sugiere consultar a la **Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)** o en su caso a las demás Dependencias que tienen atribuciones para dar cumplimiento a dicha recomendación.."(Sic)

Énfasis añadido

4. El 03 de mayo de 2021, el solicitante interpuso recurso de revisión ante este Instituto, los motivos de su **queja** son los siguientes:

"impugno la respuesta del sujeto obligado. ya que no pone a disposición nada de lo solicita y solicita una prorroga totalmente fuera de los procedimientos legales que le rigen en materia de transparencia. reitero los extremos de mi solicitud original..." (Sic)

5. El 18 de mayo de 2021, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **acuerdo** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 5962/21** toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.
6. El 18 de mayo de 2021, se **turnó** el recurso de revisión para su atención a la **Oficina de la C. Secretaria y la Dirección General Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**
7. Con fecha 27 de mayo de 2021, la Unidad de Transparencia envió por el SIGEMI los alegatos rendidos por la **Oficina de la C. Secretaria y la Dirección General Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**.
8. Con fecha 13 de julio de 2021, la Unidad de Transparencia recibió a través del SIGEMI, la **Resolución** emitida por el INAI en el expediente **RRA 5962/20**, mediante la cual los Comisionados resolvieron "**ORDENAR**", en los siguientes términos:

"...

"CUARTA. Decisión. Con fundamento el artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **ORDENAR** al sujeto obligado a efecto de que:

• Entregue al particular versión pública de las listas de asistencia de la primera y segunda reuniones del grupo de trabajo que da seguimiento a la integración del diagnóstico sobre contaminación por plaguicidas de la recomendación 82/2018 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en las que únicamente se proteja el teléfono, correo electrónico y firma (representantes de las dos



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 305/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600100021

asociaciones) de particulares que participaron en las mismas, con **fundamento** en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; además de emitir a través de su Comité de Transparencia una resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual confirme la clasificación de dichos datos.

• Entregue el particular de forma completa el Acta constitutiva del seis de mayo de dos mil diecinueve, mediante la cual se formalizó el Grupo Intersecretarial.

• Realice una nueva búsqueda exhaustiva en la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia, la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, y la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, a efecto de localizar los documentos, minutas, listas de asistencia, presentaciones o cualquier otra expresión documental que dé cuenta de los trabajos del Grupo Intersecretarial y se los entregue al particular, dentro de lo cual no podrá omitir la minuta, la lista de asistencia así como cualquier documento que se haya generado en la tercera sesión del multicitado Grupo.

Si dentro de la documentación se encontrara información que actualizara la causal de confidencialidad prevista en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el sujeto obligado deberá de clasificarla y actuar conforme a los procedimientos establecidos en dicha Ley y emitir, a través de su Comité de Transparencia la resolución que en derecho corresponda, en términos de lo previsto en los artículos 102, 108, 118 y 140 de dicho ordenamiento legal; lo anterior, atendiendo a los parámetros establecidos en la presente resolución.

En caso de que el resultado de la búsqueda exhaustiva sea que la información referida no obra en los archivos del sujeto obligado (salvo la minuta, la lista de asistencia así como cualquier documento que se haya generado en la tercera sesión del multicitado Grupo Intersecretarial), deberá de emitir a través de su Comité de Transparencia, una resolución debidamente fundada y motivada en la que declare formalmente la inexistencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debiendo exponer las razones por las cuales no obra en sus archivos la información con el fin de dar certeza de que se realizaron las gestiones necesarias para su localización y proporcionarla a la parte solicitante. ..."(Sic).

Énfasis añadido

9. Con fecha 13 de julio de 2021 con el fin de dar cumplimiento a la Resolución mencionada en el punto previo, la Unidad de Transparencia lo turnó a la **Subsecretaría de Gestión y Protección Ambiental (SGPA), la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ), la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST) y la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)** para atender la Resolución emitida por el INAI.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 305/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600100021

10. El 19 de julio de 2021, mediante el oficio número **DGGIMAR.710/003732**, signado por el titular de la **DGGIMAR** en cumplimiento a lo instruido en la resolución al recurso de revisión **RRR 5962/21** notificó al Comité de Transparencia que la información solicitada "**minutas, correspondientes a la PRIMERA REUNION DEL GRUPO DE TRABAJO QUE DA SEGUIMIENTO A LA INTEGRACIÓN DEL DIAGNÓSTICO SOBRE CONTAMINACIÓN POR PLAGUICIDAS DE LA RECOMENDACIÓN 82/2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, así como SEGUNDA REUNION DEL GRUPO DE TRABAJO QUE DA SEGUIMIENTO A LA INTEGRACIÓN DEL DIAGNÓSTICO SOBRE CONTAMINACIÓN POR PLAGUICIDAS DE LA RECOMENDACIÓN 82/2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**" es susceptible de ser **clasificada** como **confidencial** por contener **datos personales**; por lo cual, la **DGGIMAR** la somete a aprobación del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), conforme al cuadro que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Minutas correspondientes a: • PRIMERA REUNION DEL GRUPO DE TRABAJO QUE DA SEGUIMIENTO A LA INTEGRACIÓN DEL DIAGNÓSTICO SOBRE CONTAMINACIÓN POR PLAGUICIDAS DE LA RECOMENDACIÓN 82/2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, de fecha 21 de marzo de 2019. • SEGUNDA REUNION DEL GRUPO DE TRABAJO QUE DA SEGUIMIENTO A LA INTEGRACIÓN DEL DIAGNÓSTICO SOBRE CONTAMINACIÓN POR PLAGUICIDAS DE LA RECOMENDACIÓN 82/2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, de fecha 28 de junio de 2019.	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: - Teléfonos particulares. - Correos electrónicos. - Firmas.	Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

..." (Sic)

11. Que en el mismo oficio número **112/01295**, de la **DGGIMAR** y en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI al recurso de revisión **RRR 5962/21** solicitó al Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** de los **documentos, minutas, listas de asistencia, presentaciones o cualquier otra expresión documental generada en la tercera sesión de los trabajos del Grupo Intersecretarial para el Fortalecimiento de la Regulación y Vigilancia de Plaguicidas Sustancias Tóxicas y Nutrientes Vegetales** requerida en la solicitud de información con número de folio **0001600100021**; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 305/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600100021

Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, y habiendo realizado la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:

"

Competencia:

Esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función Aplicar la política general sobre materiales y residuos peligrosos, la remediación de sitios contaminados por los mismos y la realización de actividades altamente riesgosas, así como participar en su formulación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, salvo cuando se trate de residuos generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos y la remediación de sitios donde se ubiquen las instalaciones en las que se realicen o hayan realizado las Actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se establece en el artículo 29, fracciones I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la DGGIMAR señala lo siguiente:

Circunstancias de modo:

Atendiendo al principio de MÁXIMA PUBLICIDAD establecido en el artículo 8, fracción VI de la LGTAIP, esta Dirección General llevó a cabo una búsqueda exhaustiva enfocada a localizar la información solicitada en el folio 0001600100021 documentos, minutas, listas de asistencia, presentaciones o cualquier otra expresión documental generada de los trabajos del Grupo Intersecretarial para el Fortalecimiento de la Regulación y Vigilancia de Plaguicidas Sustancias Tóxicas y Nutrientes Vegetales, localizando sólo la primera y segunda sesión pero no la correspondiente a la tercera sesión.

Circunstancias de tiempo:

La DGGIMAR realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio 0001600100021 y la señalada en la resolución del Recurso RRA 5962/21 por el INAI, por el periodo comprendido del 6 de mayo de 2019 a la fecha, sin obtener registros.

Circunstancias de lugar:

Como ya se mencionó, esta Dirección General efectuó la búsqueda exhaustiva de la información relacionada con solicitada en el folio 0001600100021 documentos, minutas, listas de asistencia, presentaciones o cualquier otra expresión documental generada de los trabajos del Grupo Intersecretarial para el Fortalecimiento de la Regulación y Vigilancia de Plaguicidas Sustancias Tóxicas y Nutrientes Vegetales, no localizando información correspondiente a la tercera sesión, en los archivos que se encuentran en las instalaciones de esta



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 305/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600100021

*Unidad Administrativa ubicada en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac,
Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320, sin obtener resultados.*

No se señala servidor público obligado de tener la información." (Sic)

12. Con fecha 20 de julio de 2021 mediante el oficio número **112/01295**, signado por el titular de la **UCAJ** y en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI al recurso de revisión **RRA 5962/21** solicitó al Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** de los **documentos, minutas, listas de asistencia, presentaciones o cualquier otra expresión documental generada en la tercera sesión de los trabajos del Grupo Intersecretarial para el Fortalecimiento de la Regulación y Vigilancia de Plaguicidas Sustancias Tóxicas y Nutrientes Vegetales** requerida en la solicitud de información con número de folio **0001600100021**; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, y habiendo realizado la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:

"...

Competencia.

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de atender y dirigir los asuntos jurídicos de la Secretaría y representar legalmente al Secretario, a la Secretaría y a sus unidades administrativas ante los órganos jurisdiccionales en los procedimientos de cualquier índole, incluidos los juicios en línea, cuando se requiera su intervención, y en general fungir como órgano representativo de la Dependencia cuando por la legislación o por lo dispuesto en el Reglamento dicha representación no corresponda a otra unidad administrativa, así como conocer e intervenir en los asuntos que sean encomendados directamente por el Titular de la Secretaría, conforme se establece en el artículo 14, fracciones I, III a VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la UCAJ señala lo siguiente:

Circunstancias de modo:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 305/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600100021

La UCAJ realizó la búsqueda de la información solicitada en el folio **0001600100021** documentos, minutas, listas de asistencia, presentaciones o cualquier otra expresión documental generada en la tercera sesión de los trabajos del Grupo Intersecretarial para el Fortalecimiento de la Regulación y Vigilancia de Plaguicidas Sustancias Tóxicas y Nutrientes Vegetales, en los expedientes de las diversas Coordinaciones bajo su adscripción, sin embargo, de acuerdo a los registros del Sistema de Control de Gestión, **no se localizó registro alguno** respecto de la información solicitada, además de que esta Unidad Coordinadora no forman parte del Comité constituido por representantes de las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de fecha 6 de mayo de 2019, para la atención de la Recomendación No. 82/2018.

Circunstancias de tiempo:

Es preciso mencionar, que la UCAJ no fue notificada en su oportunidad de la solicitud de información **0001600100021** ni de la interposición del recurso de revisión **RRA-05962/21**.

En ese sentido, la UCAJ realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio **0001600100021**, a partir del 11 de febrero de 2021, fecha en que se registró la solicitud de información **0001600042021** y su recurso de revisión **RRA-04477/21**, en virtud de que la misma información también fue requerida y atendida para desahogar dichos requerimientos, sin que al momento en que se emite este oficio se disponga de información al respecto.

Circunstancias de lugar:

La UCAJ realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en las oficinas que ocupa en Avenida Ejército Nacional número 223, piso 10, Ala A, en la Colonia Anáhuac de esta Ciudad de México, sin obtener resultados.

Finalmente, esta Unidad Administrativa **no señala** como responsable de contar con la información a ningún servidor público adscrito a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, en virtud de no participar en el Comité que se alude en líneas anteriores." (Sic)

Énfasis añadido

13. Con fecha 20 de julio de 2021 mediante el oficio número **UCPAST/21/0811**, signado por el titular de la **UCPAST** y en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI al recurso de revisión **RRA 5962/21** solicitó al Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** de los **documentos, minutas, listas de asistencia, presentaciones o cualquier otra expresión documental generada en la tercera sesión de los trabajos del Grupo Intersecretarial para el Fortalecimiento de la Regulación y Vigilancia de Plaguicidas Sustancias Tóxicas y Nutrientes Vegetales** requerida en la solicitud de información con número de folio **0001600100021**; lo anterior de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 305/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600100021

conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, y habiendo realizado la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:

“...

Competencia:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (**UCPAST**) tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 12 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Semarnat, siempre que se trate de información que dé cuenta de las acciones puntuales que acrediten la atención a los puntos recomendatorios específicos de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a esta Dependencia, y proporcionada por las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados.

De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la **UCPAST** señala lo siguiente:

Circunstancias de modo:

La UCPAST realizó la búsqueda exhaustiva e identificación de la información solicitada en el folio **0001600100021** y en la resolución del Recurso RRA 5962/21 por el INAI, en los archivos de trámite físicos y electrónicos de la Dirección de Igualdad y Derechos Humanos encontrándose únicamente las minutas y listas de asistencia de la primera y segunda reunión del grupo de trabajo que dará seguimiento a la integración del diagnóstico sobre la contaminación por plaguicidas de la recomendación 82/2018 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos celebradas el 21 de marzo y 28 de junio ambas de 2019 y presentación de esta última en relación a dicho Diagnóstico, efectuadas en el seno del Grupo Intersecretarial mismas que fueron proporcionadas por la Dirección General de Gestión Integral, Materiales y Actividades Riesgosos al solicitante en la atención primigenia a dicha solicitud de información; y **sin que se encontrará y/o localizará documentación y/o información relativa la minuta, la lista de asistencia así como cualquier documento que se haya generado en la tercera sesión del Grupo Intersecretarial referido, ni ninguna otra.**

Circunstancias de tiempo:

La **UCPAST** realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio **0001600100021** y la señalada en la resolución del Recurso RRA 5962/21 por el INAI, por el periodo comprendido del 6 de mayo de 2019 a la fecha, sin obtener registros.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 305/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600100021

Circunstancias de lugar:

La **UCPAST** realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio **0001600100021** y la señalada en la resolución del Recurso **RRA 5962/21** por el INAI, en los archivos de trámite físicos y electrónicos ubicados en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320, Piso 10 Ala "A" y Sótano 4.

La UCPAST refiere que, en caso de que la información existiera, el área responsable de tenerla sería la Dirección de Igualdad y Derechos Humanos, a cargo de la Lic. Ixhel Angélica García Hernández siempre y cuando las Unidades Administrativas y/u Órganos Administrativos Desconcentrados de esta Dependencia que en su caso participen en dicho Grupo, proporcionarán dicha información para el seguimiento de la Recomendación 82/2018, ya que la UCPAST no participa en el Grupo Intersecretarial referido." (Sic)

Énfasis añadido

14. Con fecha 22 de julio de 2021 mediante el oficio número **112/01295**, signado por el titular de la **SGPA** y en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI al recurso de revisión **RRA 5962/21** solicitó al Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** de los **documentos, minutas, listas de asistencia, presentaciones o cualquier otra expresión documental generada en la tercera sesión de los trabajos del Grupo Intersecretarial para el Fortalecimiento de la Regulación y Vigilancia de Plaguicidas Sustancias Tóxicas y Nutrientes Vegetales** requerida en la solicitud de información con número de folio **0001600100021**; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, y habiendo realizado la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:

"...De acuerdo con los artículos 131 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como con el artículo 13 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, la SGPA realizó una búsqueda exhaustiva, bajo los siguientes criterios:

Competencia:

Con base en el artículo 9 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (SEMARNAT) la SGPA tiene la atribución de "Representar a la Dependencia ante los organismos intersecretariales, comisiones, comités o grupos de trabajo que tengan a su cargo la regulación y autorización del proceso, uso, registro, importación y exportación en las materias que correspondan a las direcciones generales de su adscripción."



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 305/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600100021

Circunstancias de modo:

La SGPA realizó la búsqueda de la información en los expedientes que integran su archivo, así como en el Sistema Institucional de Control de Gestión; sin embargo, **no se localizó registro alguno** respecto de los **documentos, minutas, listas de asistencia, presentaciones o cualquier otra expresión documental generada en la tercera sesión de los trabajos del Grupo Intersecretarial para el Fortalecimiento de la Regulación y Vigilancia de Plaguicidas Sustancias Tóxicas y Nutrientes Vegetales** señalada en la Resolución del INAI.

De igual manera, **no se localizó ningún documento** mediante el cual la entonces titular de la SEMARNAT, hubiera designado al entonces Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental, como representante de la dependencia ante el Grupo Intersecretarial, ni lo hubiera facultado para suscribir el Acta Constitutiva del 6 de mayo de 2019 de dicho Grupo, atribuciones que se establecen en el artículo 5, fracciones XV y XXI del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Circunstancias de tiempo:

La SGPA realizó la búsqueda de la información solicitada en los expedientes que integran su archivo y en los registros del Sistema Institucional de Control de Gestión en el periodo comprendido del **01 de enero de 2019 a la fecha del presente oficio, sin localizar registro alguno** respecto de la información señalada en la Resolución del INAI.

Circunstancia de lugar:

La SGPA realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en el archivo de su oficina ubicada en Avenida Ejército Nacional número 223, piso 15, Ala A, en la Colonia Anáhuac de la Ciudad de México, así como en los registros del Sistema Institucional de Control de Gestión, sin encontrar los documentos requeridos.

Finalmente, esta Unidad Administrativa **no señala** como responsable de contar con la información a ningún servidor público adscrito a la SGPA" (Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los **artículos 6**, apartado A, fracción II, **16** segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 305/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600100021

Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que el primer párrafo del **artículo 116** de la **LGTAIP** y la **fracción I** del **artículo 113** de la **LFTAIP**, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

LGTAIP:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

LFTAIP:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;(...)

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

- III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la **fracción I** del **trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio **DGGIMAR.710/003732**, la **DGGIMAR** en cumplimiento a lo instruido en la resolución al recurso de revisión **RRR 5962/21** notificó al Comité de Transparencia que la información solicitada "**minutas**,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 305/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600100021

correspondientes a la **PRIMERA REUNION DEL GRUPO DE TRBAJO QUE DA SEGUIMIENTO A LA INTEGRACIÓN DEL DIAGNÓSTICO SOBRE CONTAMINACIÓN POR PLAGUICIDAS DE LA RECOMENDACIÓN 82/2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**, así como **SEGUNDA REUNION DEL GRUPO DE TRBAJO QUE DA SEGUIMIENTO A LA INTEGRACIÓN DEL DIAGNÓSTICO SOBRE CONTAMINACIÓN POR PLAGUICIDAS DE LA RECOMENDACIÓN 82/2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**” es susceptible de clasificar como información confidencial; al respecto este Comité considera que son datos personales concerniente a una persona física, a través de los cual puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en la Resolución **RRA 8632/20** emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:

Dato Personal	Sustento
Número de Teléfono	Que en las Resolución RRA 5662/21 el INAI determinó que el número de teléfono permite localizar a una persona física identificada o identificable, esto a través de la asignación aleatoria de un conjunto de números que permiten la localización telemática, por lo que se considera dato personal confidencial ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular. En tales consideraciones, dicho dato debe protegerse en términos de lo dispuesto por el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. .
Correos electrónicos	Que en las Resolución RRA 5662/21 el INAI determinó que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona, por lo cual es información clasificada en términos de lo previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia.
Firmas	Que en las Resolución RRA 5662/21 el INAI determinó que la firma, es considerada un dato personal concerniente a una persona física, al tratarse de información gráfica a través de la cual su titular exterioriza su voluntad en actos públicos y privados



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 305/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600100021

Dato Personal	Sustento
	por lo que, al ser un dato concerniente a una persona física, identificada o identificable es considerada un dato personal de carácter confidencial en términos de lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sin embargo, lo anterior únicamente se actualiza respecto de las dos personas que participaron en las reuniones en representación de asociaciones, por lo que, únicamente las firmas de esas dos personas deben clasificarse como confidencial. Por lo tanto, se advierte que en las listas de asistencias de la primera y segunda reunión grupo de trabajo que da seguimiento a la integración del diagnóstico sobre contaminación por plaguicidas de la recomendación 82/2018 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos únicamente resulta procedente clasificar el teléfono, correo electrónico y firma (representantes de las dos asociaciones) de particulares que participaron en las mismas, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Que en el oficio con número **DGGIMAR.710/003732** la **DGGIMAR** manifestó que el **número de teléfono, correos electrónico y firmas** son datos personales clasificados como información confidencial; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en la Resolución **RRA 5962/21** emitida por el INAI, mismo que se describió en el Considerando que antecede, en la que dicho instituto concluyó que se tratan de datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por la **DGGIMAR**, respecto de las **minutas, correspondientes a la PRIMERA REUNION DEL GRUPO DE TRABAJO QUE DA SEGUIMIENTO A LA INTEGRACIÓN DEL DIAGNÓSTICO SOBRE CONTAMINACIÓN POR PLAGUICIDAS DE LA RECOMENDACIÓN 82/2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, así como SEGUNDA REUNION DEL GRUPO DE TRABAJO QUE DA SEGUIMIENTO A LA INTEGRACIÓN DEL DIAGNÓSTICO SOBRE CONTAMINACIÓN POR PLAGUICIDAS DE LA RECOMENDACIÓN 82/2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS** de lo anterior se concluye que los documentos contienen **DATOS PERSONALES** consistentes en **número de teléfono, correos electrónico y firmas** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 305/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600100021

fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113**, fracción I, **117**, primer párrafo de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción I del **Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**.

- VII. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.
- VIII. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IX. Que los artículos 138 de la LGTAIP y 141 de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
- “...
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;...” (Sic)
- X. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- XI. Que Vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, establece:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 305/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600100021

***"Vigésimo séptimo.** En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.*

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia"

XII. Que mediante los oficios número **DGGIMAR.710/003732, 112/01295, UCPAST/21/0811 y SGPA/031/2021** la **DGGIMAR, la UCAJ, la UCPAST y la SGPA** solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** de **"documentos, minutas, listas de asistencia, presentaciones o cualquier otra expresión documental generada en la tercera sesión de los trabajos del Grupo Intersecretarial para el Fortalecimiento de la Regulación y Vigilancia de Plaguicidas Sustancias Tóxicas y Nutrientes Vegetales"**, manifestando los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en los **Antecedentes 11, 12, 13 y 14**, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

XIII. En relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que **la DGGIMAR, UCAJ, UCPAST y la SGPA** aportaron elementos para justificar lo siguiente:

Competencia:

La **DGGIMAR** acreditó

Esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función Aplicar la política general sobre materiales y residuos peligrosos, la remediación de sitios contaminados por los mismos y la realización de actividades altamente riesgosas, así como participar en su formulación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, salvo cuando se trate de residuos generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos y la remediación de sitios donde se ubiquen las instalaciones en las que se realicen o hayan realizado las Actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se establece en el artículo 29, fracciones I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 305/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600100021

La **UCAJ** acreditó

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de atender y dirigir los asuntos jurídicos de la Secretaría y representar legalmente al Secretario, a la Secretaría y a sus unidades administrativas ante los órganos jurisdiccionales en los procedimientos de cualquier índole, incluidos los juicios en línea, cuando se requiera su intervención, y en general fungir como órgano representativo de la Dependencia cuando por la legislación o por lo dispuesto en el Reglamento dicha representación no corresponda a otra unidad administrativa, así como conocer e intervenir en los asuntos que sean encomendados directamente por el Titular de la Secretaría, conforme se establece en el artículo 14, fracciones I, III a VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La **UCPAST** acreditó

*De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (**UCPAST**) tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 12 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Semarnat, siempre que se trate de información que dé cuenta de las acciones puntuales que acrediten la atención a los puntos recomendatorios específicos de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a esta Dependencia, y proporcionada por las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados.*

La **SGPA** acreditó

Con base en el artículo 9 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (SEMARNAT) la SGPA tiene la atribución de "Representar a la Dependencia ante los organismos intersecretariales, comisiones, comités o grupos de trabajo que tengan a su cargo la regulación y autorización del proceso, uso, registro, importación y exportación en las materias que correspondan a las direcciones generales de su adscripción."

Circunstancias de modo:

La **DGGIMAR** acreditó

Atendiendo al principio de MÁXIMA PUBLICIDAD establecido en el artículo 8, fracción VI de la LGTAIP, esta Dirección General llevó a cabo una búsqueda exhaustiva enfocada a localizar la información solicitada en el folio 0001600100021 documentos, minutas, listas de asistencia, presentaciones o cualquier otra expresión documental generada de los trabajos del Grupo Intersecretarial para el Fortalecimiento de la Regulación y Vigilancia de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 305/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600100021

Plaguicidas Sustancias Tóxicas y Nutrientes Vegetales, localizando sólo las primera y segunda sesión pero no lo correspondiente a la tercera sesión.

La UCAJ acreditó

La UCAJ realizó la búsqueda de la información solicitada en el folio **0001600100021 documentos, minutas, listas de asistencia, presentaciones o cualquier otra expresión documental generada en la tercera sesión de los trabajos del Grupo Intersecretarial para el Fortalecimiento de la Regulación y Vigilancia de Plaguicidas Sustancias Tóxicas y Nutrientes Vegetales**, en los expedientes de las diversas Coordinaciones bajo su adscripción, sin embargo, de acuerdo a los registros del Sistema de Control de Gestión, **no se localizó registro alguno** respecto de la información solicitada, además de que esta Unidad Coordinadora no forman parte del Comité constituido por representantes de las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de fecha 6 de mayo de 2019, para la atención de la Recomendación No. 82/2018.

La UCPAST acreditó

La UCPAST realizó la búsqueda exhaustiva e identificación de la información solicitada en el folio **0001600100021 y en la resolución del Recurso RRA 5962/21** por el INAI, en los archivos de trámite físicos y electrónicos de la Dirección de Igualdad y Derechos Humanos encontrándose únicamente las minutas y listas de asistencia de la primera y segunda reunión del grupo de trabajo que dará seguimiento a la integración del diagnóstico sobre la contaminación por plaguicidas de la recomendación 82/2018 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos celebradas el 21 de marzo y 28 de junio ambas de 2019 y presentación de esta última en relación a dicho Diagnóstico, efectuadas en el seno del Grupo Intersecretarial mismas que fueron proporcionadas por la Dirección General de Gestión Integral, Materiales y Actividades Riesgosos al solicitante en la atención primigenia a dicha solicitud de información; y **sin que se encontrará y/o localizará documentación y/o información relativa la minuta, la lista de asistencia así como cualquier documento que se haya generado en la tercera sesión del Grupo Intersecretarial referido, ni ninguna otra.**

La SGPA acreditó

La SGPA realizó la búsqueda de la información en los expedientes que integran su archivo, así como en el Sistema Institucional de Control de Gestión; sin embargo, **no se localizó registro alguno** respecto de los **documentos, minutas, listas de asistencia, presentaciones o cualquier otra expresión documental generada en la tercera sesión de los trabajos del Grupo Intersecretarial para el Fortalecimiento de la Regulación y Vigilancia de Plaguicidas Sustancias Tóxicas y Nutrientes Vegetales** señalada en la Resolución del INAI



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 305/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600100021

De igual manera, **no se localizó ningún documento** mediante el cual la entonces titular de la SEMARNAT, hubiera designado al entonces Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental, como representante de la dependencia ante el Grupo Intersecretarial, ni lo hubiera facultado para suscribir el Acta Constitutiva del 6 de mayo de 2019 de dicho Grupo, atribuciones que se establecen en el artículo 5, fracciones XV y XXI del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Circunstancias de tiempo:

La **DGGIMAR** acreditó

La DGGIMAR realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio 0001600100021 y la señalada en la resolución del Recurso RRA 5962/21 por el INAI, por el periodo comprendido del 6 de mayo de 2019 a la fecha, sin obtener registros.

La **UCAJ** acreditó

Es preciso mencionar, que la UCAJ no fue notificada en su oportunidad de la solicitud de información **0001600100021** ni de la interposición del recurso de revisión **RRA-05962/21**.

En ese sentido, la UCAJ realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio **0001600100021**, a partir del 11 de febrero de 2021, fecha en que se registró la solicitud de información **0001600042021** y su recurso de revisión **RRA-04477/21**, en virtud de que la misma información también fue requerida y atendida para desahogar dichos requerimientos, sin que al momento en que se emite este oficio se disponga de información al respecto.

La **UCPAST** acreditó

La UCPAST realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio **0001600100021** y la señalada en la resolución del Recurso RRA 5962/21 por el INAI, por el periodo comprendido del 6 de mayo de 2019 a la fecha, sin obtener registros.

La **SGPA** acreditó

La SGPA realizó la búsqueda de la información solicitada en los expedientes que integran su archivo y en los registros del Sistema Institucional de Control de Gestión en el periodo comprendido del **01 de enero de 2019 a la fecha del presente oficio, sin localizar registro alguno** respecto de la información señalada en la Resolución del INAI.

Circunstancias de lugar:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 305/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600100021

La **DGGIMAR** acreditó

Como ya se mencionó, esta Dirección General efectuó la búsqueda exhaustiva de la información relacionada con solicitada en el folio 0001600100021 documentos, minutas, listas de asistencia, presentaciones o cualquier otra expresión documental generada de los trabajos del Grupo Intersecretarial para el Fortalecimiento de la Regulación y Vigilancia de Plaguicidas Sustancias Tóxicas y Nutrientes Vegetales, no localizando información correspondiente a la tercera sesión, en los archivos que se encuentran en las instalaciones de esta Unidad Administrativa ubicada en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320, sin obtener resultados.

La **UCAJ** acreditó

La UCAJ realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en las oficinas que ocupa en Avenida Ejército Nacional número 223, piso 10, Ala A, en la Colonia Anáhuac de esta Ciudad de México, sin obtener resultados.

La **UCPAST** acreditó

La **UCPAST** realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio **0001600100021 y la señalada en la resolución del Recurso RRA 5962/21** por el INAI, en los archivos de trámite físicos y electrónicos ubicados en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320, Piso 10 Ala "A" y Sótano 4.

La **SGPA** acreditó

La SGPA realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en el archivo de su oficina ubicada en Avenida Ejército Nacional número 223, piso 15, Ala A, en la Colonia Anáhuac de la Ciudad de México, así como en los registros del Sistema Institucional de Control de Gestión, sin encontrar los documentos requeridos

Servidor Público Responsable:

La **DGGIMAR** señaló

"No se señala servidor público obligado de tener la información."

La **UCAJ** señaló

Finalmente, esta Unidad Administrativa **no señala** como responsable de contar con la información a ningún servidor público adscrito a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, en virtud de no participar en el Comité que se alude en líneas anteriores." (Sic)



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 305/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600100021

La **UCPAST** señaló

"La UCPAST refiere que, en caso de que la información existiera, el área responsable de tenerla sería la Dirección de Igualdad y Derechos Humanos, a cargo de la Lic. Ixhel Angélica García Hernández siempre y cuando las Unidades Administrativas y/u Órganos Administrativos Desconcentrados de esta Dependencia que en su caso participen en dicho Grupo, proporcionarán dicha información para el seguimiento de la Recomendación 82/2018, ya que la UCPAST no participa en el Grupo Intersecretarial referido." (Sic)

La **SGPA** señaló

*Finalmente, esta Unidad Administrativa **no señala** como responsable de contar con la información a ningún servidor público adscrito a la SGPA.*

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la **INEXISTENCIA de "documentos, minutas, listas de asistencia, presentaciones o cualquier otra expresión documental generada en la tercera sesión de los trabajos del Grupo Intersecretarial para el Fortalecimiento de la Regulación y Vigilancia de Plaguicidas Sustancias Tóxicas y Nutrientes Vegetales"**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos **13 y 133** de la LFTAIP; **19 y 131** de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos para la atención a solicitudes de información pública.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en los **Considerandos V y VI** de la presente resolución por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **DGGIMAR** en el oficio número **DGGIMAR.710/003732**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los **LGMCDIEVP**. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; en atención a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los **LGMCDIEVP**.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la declaración de **INEXISTENCIA** de **"documentos, minutas, listas de asistencia, presentaciones o cualquier otra expresión documental generada en la tercera sesión de los trabajos del Grupo Intersecretarial para el Fortalecimiento de la Regulación y**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 305/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600100021

Vigilancia de Plaguicidas Sustancias Tóxicas y Nutrientes Vegetales"
señalada en los **Considerandos XII y XIII**, de conformidad con lo expuesto
en la parte Considerativa de la presente Resolución, así como de la
información que la **DGGIMAR, la UCAJ, la UCPAST y la SGPA** mediante los
oficios **DGGIMAR.710/003732, 112/01295, UCPAST/21/0811 y SGPA/031/2021**
DGGIMAR.710/001711 solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia
se confirme la **INEXISTENCIA** señalada; lo anterior con fundamento en los
artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la
presente Resolución a la **DGGIMAR, la UCAJ, la UCPAST y la SGPA** así como
al **solicitante** y al **INAI** como parte del Cumplimiento a la Resolución del
Recurso de Revisión **RRA 5962/21**.

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales el 06 de agosto de 2021.**

Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat